

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A CARGO DE LA DIPUTADA LETICIA ROBLES COLÍN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

I. Proemio

La suscrita, Leticia Robles Colín, diputada federal de la LXI Legislatura, me permito someter a consideración del Pleno de esta Cámara la presente iniciativa al tenor siguiente:

II. Planteamiento del problema

El territorio nacional se encuentra sujeto a gran variedad de fenómenos que pueden causar desastres. Por ser parte del llamado Cinturón de Fuego del Pacífico, el país es afectado por una fuerte actividad sísmica y volcánica. Dos terceras partes del país tienen un riesgo sísmico significativo, que se debe principalmente a los terremotos que se generan en la Costa del océano Pacífico, en la conjunción de las placas tectónicas de Cocos y de Norteamérica.

Del sinnúmero de volcanes que han existido en las distintas épocas geológicas en el territorio, catorce de ellos han hecho erupción en tiempos históricos y se consideran activos o representan zonas activas.

La conformación geográfica de nuestro país, con relieves montañosas y clima cambiante presenta pendientes pronunciadas, planos de debilidad, saturación por infiltración de aguas a partir de lluvias fuertes o prolongadas, socavación de orillas de drenajes naturales y movimientos sísmicos, lo que sumado a los movimientos telúricos y a las tormentas pueden originar deslizamientos de tierra.

Por ser fenómenos que ocurren en o muy cerca de la superficie, normalmente las primeras manifestaciones de los deslizamientos, tales como agrietamientos o cambios en las formas del relieve, pueden ser observados con cierta anterioridad al desplazamiento o deslizamiento de la masa. Por esta razón, la comunidad puede ser capacitada para la detección temprana del fenómeno.

La ubicación del país en una región intertropical, lo hace sujeto a los embates de huracanes que se generan tanto en el océano Pacífico como en el Atlántico. Los efectos de estos fenómenos, en términos de marejadas y vientos, se resienten principalmente en las zonas costeras del Pacífico, del Golfo y del Caribe; las lluvias intensas que estos fenómenos originan pueden causar inundaciones y deslaves no sólo en las costas sino también en el interior del territorio. De los 25 ciclones que en promedio llegan cada año a los mares cercanos al país, cuatro o cinco suelen penetrar en el territorio y causar daños severos. También se presentan lluvias intensas, con las consecuentes inundaciones y deslaves importantes, y con mucha frecuencia de manera independiente de la actividad ciclónica, debido a las tormentas que se generan en la temporada de lluvias.

En sentido opuesto, la escasez de lluvia se resiente en diversas regiones que, cuando se mantiene por periodos prolongados, da lugar a sequías que afectan la agricultura, la ganadería y la economía en general. Asociados a la escasez de lluvia están los incendios forestales que se presentan cada año en la temporada de secas y que en determinados años alcanzan proporciones extraordinarias, ocasionando pérdidas de zonas boscosas y daños diversos.

Los tipos de desastres anteriores tienen como origen un fenómeno natural, por lo que se les suele llamar desastres naturales, aunque en su desarrollo y consecuencias tiene mucho que ver la acción del hombre.

Otro tipo de desastre se genera directamente por las actividades humanas y principalmente por la actividad industrial que implica frecuentemente el manejo de materiales peligrosos. Estos se han definido como desastres antrópicos (causados por el hombre) o tecnológicos. En México la progresiva industrialización, aunada a las carencias socioeconómicas, ha dado lugar a un aumento acelerado de los accidentes por el manejo, transporte y disposición de productos peligrosos.

Como ejemplo, baste citar el sismo de 1985; la erupción del volcán Chichonal en 1982 y la constante actividad de los volcanes Popocatepetl y Colima; el huracán Pauline en 1997 y las graves inundaciones y deslaves que se presentaron en octubre de 1999, sobre todo en los estados de Tabasco, Veracruz, Puebla e Hidalgo; los extensos incendios forestales de 1998, así como los accidentes debidos al descontrol del pozo Ixtoc en 1979, a las explosiones de los depósitos de gas de San Juan Ixhuatepec en 1984 y del drenaje de la ciudad de Guadalajara en 1992.¹

Para dar una idea de la magnitud del problema, baste comentar que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó que los desastres naturales, solamente en 2010, dejaron pérdidas económicas por 49 mil 188 millones de dólares en Haití, Chile y México.

En su reporte anual, la CEPAL señaló que en ese año (2010), hubo 98 desastres naturales, que provocaron más de 225 mil decesos y afectaron a casi 14 millones de personas.

De los anteriores, 79 desastres fueron climatológicos, los cuales tuvieron un impacto económico de nueve mil 840 millones de dólares, con mil 380 descensos y 9.31 millones de damnificados.

El organismo de las Naciones Unidas informó que las tormentas tropicales e inundaciones de mayor magnitud fueron en México hasta América del Sur.

En monto de daños, mortalidades y pérdidas, Brasil, Chile y Haití fueron los que más sufrieron; en materia de economía quienes tuvieron mayores pérdidas económicas fueron México, Brasil y Colombia, concluyó el reporte.

La Cepal ubicó a México en tercer lugar, con cinco mil 300 millones de dólares en pérdidas económicas por las inundaciones, tormentas y huracanes que afectaron al país este año.

Si bien los desastres de tipo geofísico (terremotos y erupciones volcánicas) causaron el mayor número de muertes y arrojan costos económicos elevados, la mayoría de los eventos fueron de origen climático (tormentas tropicales e inundaciones).

Los 98 grandes desastres naturales ocurridos en América Latina en 2010 causaron más de 300 mil muertes y dejaron pérdidas por 49,400 millones de dólares, según un informe divulgado ayer por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Los desastres naturales que arrasaron distintas zonas de la región tuvieron un impacto de 5,300 millones de dólares en México. El norte del país fue golpeado por el huracán Alex, provocando importantes destrozos e inundaciones en Monterrey y en amplias zonas en los estados de Nuevo León y Tamaulipas. Las fuertes lluvias también causaron severas inundaciones en los estados de Veracruz y Tabasco.

Los impactos del cambio climático en Latinoamérica podrían causar pérdidas en la región de al menos un uno por ciento del producto interno bruto (PIB) anual entre 2010 y el fin del siglo XXI, advirtió la Cepal, al término de la Cumbre del Clima de Cancún.

Para fijar cierta proporción de los daños y gastos que los desastres generan, valga citar los 10 desastres naturales más costosos en la historia de México, de acuerdo a la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, y las indemnizaciones que las aseguradoras han tenido que realizar:

1. Huracán Wilma (2005) 1,752 mdd.
2. Inundaciones en Tabasco (2007) 700 mdd
3. Huracán Gilberto (1997) 567 mdd
4. Terremoto DF (1985) 473 mdd

5. Huracán Isidoro (2002) 308 mdd
6. Huracán Emily (2005) 302 mdd
7. Huracán Stan (2005) 228 mdd
8. Huracán Kenna (2002) 176 mdd
9. Huracán Juliette (2001) 90 mdd
10. Huracán Paulina (1997) 62 mdd

La suma de factores que propician los desastres naturales son:

1. El alto grado de riesgo que representa la situación geográfica y orográfica de nuestro país.
2. La tendencia de las personas a establecerse en centros poblacionales y zonas conurbadas que abarcan mayores extensiones territoriales incluyendo zonas de riesgo.
3. La tendencia comercial a masificar el traslado de mercancías y satisfactores.
4. La agudización de fenómenos climáticos que provocan cíclicamente el agudizamiento de lluvias combinado con temporadas de sequía extrema, entre otros.

III. Argumentos en que se sustenta

Pese a la conciencia del inminente riesgo que resulta la combinación de estos factores y el alto costo que representa su presencia, las acciones preventivas con la población, la mitigación de los efectos y la recuperación de las afectaciones, cíclicamente enfrentamos el mismo riesgo a un alto costo de forma poco eficiente.

Esta ineficiencia al enfrentar estas circunstancias, se produce en parte porque el diseño institucional planteado para tal efecto tiene cadenas de mando demasiado largas y asigna muchas otras tareas al órgano cabeza de sector encargado de afrontar estas tareas, de suerte que la protección civil es sólo una más de las múltiples ocupaciones asignadas, relajando con ello la atención y acciones.

En efecto, la labor de protección civil en nuestro país, descansa en un Sistema Nacional de Protección Civil, a cargo de un Coordinación Ejecutiva, que —conforme al artículo 12 de la Ley General de Protección Civil—, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional en la materia;

VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;

VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;

X. Promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres;

XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;

XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XIII. Solicitar recursos del Fondo de Desastres para la prevención y atención de desastres;

XIV. Manejar el Fondo Resolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;

XV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres;

XVI. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;

XVII. Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;

XVIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional, y

XIX. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

Sin embargo, conforme lo establecen el artículo ya citado y el 18 de la norma invocada, esta Coordinación Ejecutiva recae en la Secretaría de Gobernación. Esta Secretaría, además de las atribuciones descritas en su carácter de Coordinador ejecutivo, conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, también debe despachar lo siguiente:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

- III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;
- V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;
- VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;
- VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo Federal los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;
- IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;
- X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;
- XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;
- XII. En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;
- XIII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;
- XV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal;
- XVI. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XVII. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;
- XVIII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XXI. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXII. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIV. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXVI. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVII. Fijar el calendario oficial;

XXVIII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXIX. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXXI. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXII. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ante la amplitud de temas a que se debe abocar la Secretaría, resulta evidente que hay menor focalización o concentración de la atención y resolución en cada tema, provocando delegación de responsabilidades.

Sin embargo, en el caso de la Protección Civil, esta ni siquiera es una prioridad como tema dentro de la Secretaría, pues no mereció siquiera una atención a nivel de subsecretaría como lo son los casos de Gobierno, Enlace

Legislativo, Desarrollo Político o Población, Migración y Asuntos Religiosos, sino que el nivel es solamente de Coordinación.

Conforme al artículo 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Coordinación de Protección Civil:

I. Apoyar al Secretario en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, articulando los propósitos y coordinando la aplicación de los recursos de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de organizaciones sociales y privadas, destinados a la protección de la sociedad contra los peligros y riesgos que se generen por la presentación de desastres;

II. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;

III. Coordinar, a nivel nacional, las acciones de protección civil que realicen los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil;

IV. Fomentar en la sociedad una cultura de protección civil que permita a la población salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a peligros, riesgos o desórdenes derivados de fenómenos naturales y humanos, mediante campañas masivas de comunicación social, entre otras medidas;

V. Proponer e impulsar el establecimiento de un marco legal que dé sustento a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de desastre;

VI. Promover el establecimiento de programas básicos de seguridad por regiones y Estados, para hacer frente a agentes perturbadores recurrentes o imprevistos;

VII. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la acción, peligros, riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores, así como de nuevos mecanismos de prevención y auxilio, propiciando la formación de nuevos grupos de investigación en los tres órdenes de gobierno;

VIII. Evaluar los avances del Programa Nacional de Protección Civil, así como los resultados de su ejecución e incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;

IX. Impulsar el desarrollo del Sistema Nacional de Información para la Protección Civil, para facilitar a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención de desastres;

X. Promover que las dependencias gubernamentales competentes, en aspectos de protección civil incrementen la cantidad y calidad de la información relevante para la toma de decisiones y la hagan disponible en forma oportuna;

XI. Promover la instrumentación de un Subsistema de Información de Riesgos, que permita mantener informada a la población con precisión y oportunidad;

XII. Supervisar que se mantenga actualizado el Atlas Nacional de Riesgos;

XIII. Promover la difusión entre las autoridades correspondientes y la población en general, de los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice la Coordinación General, a través de publicaciones, actos académicos y de cualquier otro medio de comunicación;

XIV. Coordinar el apoyo y asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los demás Poderes de la Unión y a los órganos constitucionales autónomos en la prevención de desastres, a través del Sistema Nacional de Protección Civil y con base en la suscripción de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios o delegaciones, así como con instituciones de carácter social y privado;

XV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

XVI. Promover con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a sustentar los mecanismos de prevención, auxilio y apoyo;

XVII. Gestionar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y las autoridades de otros países la recepción y envío de apoyos internacionales;

XVIII. En el marco del Fondo de Desastres Naturales, supervisar la emisión de declaratorias de emergencia y de desastre, así como coordinar, ante las instancias competentes, la entrega de recursos;

XIX. Autorizar la aplicación de recursos del fondo revolvente para situaciones de emergencia constituido en la Tesorería de la Federación para atender a damnificados de los efectos provocados por desastres imprevistos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario y socio-organizativo;

XX. Proponer a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento la aplicación de recursos del Fondo para Desastres Naturales-Apoyo a Damnificados, para instrumentar el Programa Anual de Atención a Damnificados, en coordinación con las dependencias y organismos federales vinculados con la atención de desastres;

XXI. Intercambiar con países extranjeros y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y apoyos para fortalecer la protección civil mediante la incorporación de los avances en la materia;

XXII. Representar al Secretario, cuando éste así lo determine, en actos relacionados con el Sistema Nacional de Protección Civil;

XXIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Nacional de Protección Civil;

XXIV. Promover, conjuntamente con personas físicas y morales, la constitución de mecanismos tendientes a la obtención de recursos que sirvan para fomentar una cultura de protección civil y, en su caso, para coadyuvar en situaciones de desastre, y

XXV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuya el Secretario dentro de la esfera de sus facultades.

Como se ve, la mayoría de las acciones no implican un carácter resolutivo o una acción inmediata, sino que tienen que ver con una acción supeditada a la acción de la Secretaría de Gobernación y a las autoridades locales.

Por esta razón se hace indispensable que la Protección Civil deje de ser un tema de tercer o cuarto nivel en la agenda de una Secretaría y tenga el carácter prioritario que merece, ocupando la jerarquía, importancia de una Secretaría creada al efecto para que sus acciones dejen de quedarse en lo paliativo y comiencen a ser precautorias y preventivas.

La prevención es el método para la atención de las emergencias más eficiente y económica que existe.

Un peso invertido a tiempo en prevención resulta más eficaz que miles de pesos destinados a la amortiguación, remediación, paliación o reversión de sus efectos.

En el caso de las catástrofes naturales y sobre todo aquellas que han afectado más a nuestro territorio: las derivadas de fenómenos hidrometeorológicos extremos, la prevención ha dado muestras irrefutables de su atingencia y efectividad.

En los países en los que opera este enfoque (Suecia, Holanda, Alemania), el primer paso es la toma de conciencia de la necesidad de anticiparse a los acontecimientos mediante un sistema de predicción y previsión de catástrofes naturales.

La siguiente es la identificación de los fenómenos que se presentan, identificar sus ciclos, sus picos (máximos y mínimos) y la identificación de los signos y elementos para su identificación temprana.

La siguiente etapa es el diseño de estrategias a largo plazo como la identificación de zonas de riesgo, la reglamentación del uso del suelo, especialmente en áreas ya habitadas o que pudieran serlo; la protección de las áreas ya ocupadas en zonas de alto riesgo mediante medidas: estructurales y no estructurales

La etapa posterior es la ubicación de las acciones y los tiempos para ejecutarlas y el diseño de planes para el efecto.

Por ejemplo, para el caso de el fenómeno del Niño, los países más afectados ya conocen que las lluvias y el viento afectan determinadas zonas, entonces se dedican a monitorear la temperatura del oeste del Océano Pacífico; si detectan temperaturas anormales en determinada época del año, pueden predecir que ese año hay posibilidades de que este fenómeno se presente con mayor intensidad por lo que se programan medidas de desazolve, programas de desfogue temprano de presas, técnicas de fijación de la tierra al suelo, repliegue de las viviendas de las poblaciones ribereñas a zonas un poco más altas considerando la línea máxima histórica de los cauces, se establecen zonas de riesgo, rutas de evacuación, albergues temporales, ensayos de evacuación, etcétera, de manera que cuando se presente el fenómeno no haya riesgo de costo en vidas o bienes.

Por cuanto al impacto económico, por tratarse de una sustitución de un ente por otro, se considera que será mínima la inversión de recursos o erogación de los mismos, de manera que no representaría un óbice para su implementación.

IV. Fundamento legal

Fundo mi pretensión en la facultad que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 párrafo 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en la facultad que tiene el Congreso para legislar en esta materia conforme al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto

Proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Protección Civil, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Civil

VI. Ordenamientos a modificar

I. Ley Orgánica de la Administración Pública, y

II. Ley General de Protección Civil

VII. Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno el siguiente Proyecto de

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Protección Civil, con la finalidad de crear la Secretaría de Protección Civil

Primero: Se adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 26 y con un artículo 42 Bis.

Segundo: Se reforman los artículos 3, 4, 12, 17, 18, 22, 23, 31, 32, 33, 34 y 39 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Secretaría de Turismo

Secretaría de Protección Civil

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 42 Bis. A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional en la materia;
- VI. Coordinar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
- VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;
- VIII. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- IX. Emitir las declaratorias de emergencia y de desastre;
- X. Promover la integración de fondos estatales para la atención de desastres;
- XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de prevención y atención de desastres;
- XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
- XIII. Manejar el Fondo Revolvente para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre;
- XIV. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres;
- XV. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- XVI. Desarrollar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos;

XVII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo nacional, y

XVIII. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

Ley General de Protección Civil

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXI.

XXII. Secretaría: La Secretaría de Protección Civil federal

Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo federal:

I. ...

II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la **Secretaría de Protección Civil**;

III. y IV. ...

Artículo 12. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la **Secretaría de Protección Civil**, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las **Secretarías de Protección Civil**, Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por los Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del **secretario de Protección Civil**, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

...

Artículo 18. El **secretario de Protección Civil** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El secretario técnico será **uno de los subsecretarios de Protección Civil**.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones municipales, estatales, regionales y nacionales que obtengan su registro ante la instancia correspondiente. Los grupos voluntarios de carácter regional y nacional tramitarán su registro ante la **Secretaría de Protección Civil**; los estatales y municipales según lo establezca la legislación local respectiva.

...

Artículo 23. Los grupos voluntarios que deseen registrarse ante la **Secretaría de Protección Civil**, deberán de cumplir con los requisitos y especificaciones que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 31. La coordinación de acciones en materia de atención de desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la **Secretaría de Protección Civil**, con cada una de las entidades federativas.

...

Artículo 32. ...

...

...

...

...

...

...

Los recursos para prevención a que alude este artículo, serán administrados en un fideicomiso preventivo a cargo de la **Secretaría de Protección Civil**.

...

a) y b) ...

Artículo 33. Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y cuando la rapidez de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la **Secretaría de Protección Civil** podrá emitir una declaratoria de emergencia, la cual se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez realizada la declaratoria de emergencia, la **Secretaría de Protección Civil** deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente asignado, los montos que a juicio de dicha Secretaría se consideren suficientes para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 34. La declaratoria de desastre es el acto mediante el cual la **Secretaría de Protección Civil**, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa las capacidades locales.

Artículo 39. Las unidades estatales o municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

I. a III. ...

Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la **Secretaría de Protección Civil** podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

VIII. Artículos transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Segundo: La Secretaría de Hacienda deberá realizar las adecuaciones necesarias para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012, para que esta Secretaría cuente con los recursos correspondientes para su funcionamiento y operación.

Tercero: La Secretaría de Gobernación contará con un plazo de 6 meses a partir de la publicación del presente decreto para realizar las desincorporaciones de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, unidades administrativas y las que resulten necesarias, en favor de la Secretaría de Protección Civil para que esta cumpla sus funciones.

Cuarto: La Secretaría de Protección Civil tendrá un año para la actualización de reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos administrativos que hayan sido expedidos en materia de protección civil; en tanto ello ocurre, seguirán siendo aplicables los expedidos por la Secretaría de Gobernación tomando a esta Secretaría de Protección Civil en lugar de la Secretaría de Gobernación para estos efectos.

Quinto: La transferencia de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación a la de Protección Civil, se hará respetando los derechos laborales de los Trabajadores.

Nota

1 Diagnóstico de peligros e identificación de riesgos de desastres en México. Secretaría de Gobernación/Centro Nacional para la Prevención de Desastres. México, DF; Secretaría de Gobernación, 2001. 225 pp.

México, DF, a 8 de marzo de 2011.

Diputada Leticia Robles Colín (rúbrica)